







PROVISION

INSERTOS VARIOS CAPITULOS

DE LA NUEVA REAL INSTRUCCION

DE SU MAGESTAD,

PARA LA GRATIFICACION

Que añade á las Personas que aprendieren
defraudadores de la Real Renta
del Tabaco.

En Pamplona : En la Imprenta de Joa-
quin de Domingo.



[Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.]

DON RAMON INIGUEZ DE BEOR-
tegui, del Consejo de su Magestad,
y su Oidor en el Real y Supremo de
este Reyno de Navarra, Juez Con-
servador de la Real Renta del Tabaco
de él.



Todas las Justicias, Alcaldes, Re-
gidores, Jurados de las Ciudades,
Villas, Valles, Cendeas, y Lu-
gares de este dicho Reyno, ha-
go saber: Que por parte de Don
Antonio de Flon y Sesma Con-
de de la Cadena, Administrador
General de la Real Renta de el

Tabaco en este dicho Reyno, se ha presentado en
mi Tribunal de la Conservaduria de la expresada Ren-
ta, un Pedimento relacionando en él, habersele re-
mitido por los Señores Administradores Generales del
Reyno una Instruccion de lo que respectivamente se
ha de observar no solo por los Administradores Prin-
cipales de la Renta del Tabaco, y demás en cuyos
Pueblos haya Juzgados de ella, sino tambien por los
Gefes de las Partidas de Visita, y Resguardo unido,
à fin de cortar las diversas dudas reparos y aun per-
juicios que se han notado, assi sobre el formal y
pronto pago con los caudales de la Renta, de las
gratificaciones gastos y costas que se dirán, como en
quanto à su reintegro de los bienes de los Reos que
se aprendan con cuerpo de delito ò sin él, no obs-

cante

PROVISION

[Faint, illegible text, likely a header or title for the provision.]

[Faint, illegible text, likely a header or title for the provision.]

[Faint, illegible text, likely a header or title for the provision.]

[Faint, illegible text, likely a header or title for the provision.]

[Faint, illegible text, likely a header or title for the provision.]

tante las repetidas Ordenes expedidas anteriormente al propio intento , que entre varias Capitulas que comprende dicha Instruccion se han de observar las siguientes :

Gratificacion , y partes que corresponden à los Denunciadores.

Por cada Reo de la Renta , que se aprenda con el cuerpo del delito se darà al Denunciador , no solo los doscientos reales de vellon que estuvieron en practica hasta fin de Febrero proximo , sino tambien la tercera parte mas de esta cantidad , cuyo total de ambas partidas importa doscientos sesenta y seis reales y veinte y dos maravedis de vellon ; esto es , sin perjuicio de lo que le corresponda en el Comiso , con arreglo à lo dispuesto en la Real Instruccion de Causas del año de mil setecientos sesenta y uno.

Gratificacion y partes que pertenecen à los Aprensos.

Por cada Reo de la Renta que se aprenda con el cuerpo del delito , (no siendo en Cathaluña , Mallorca , Guipuzcoa , Alaba , y Vizcaya) se satisfarà à los aprensos aunque sean Dependientes de la Renta del Tabaco la referida cantidad de doscientos sesenta y seis reales y veinte y dos maravedis de vellon , y ademàs se les entregaràn las partes prefixadas en la citada Real Instruccion y Providencia.

En las Causas en que haya Denunciador no se darà à los Aprensos ninguna de las gratificaciones que quedan situadas , y si solo las partes que les corresponda en el Comiso , pues lo contrario seria duplicar aquellas , y por lo mismo estàn negadas por punto

punto general las solicitudes hechas en el asunto.

Las gratificaciones y partes que quedan expresadas se satisfaràn respectivamente à los Denunciadores y Aprensos , sin mas detencion , que la indispensable à fin de obiar los justos Recursos , que por lo contrario se han hecho à la Administracion General ; ademàs de que de la pronta paga resultan los considerables beneficios que ha acreditado la experiencia.

Modo en que debe hacerse notorio lo expresado.

A fin de que se publique quanto queda referido se harà entender segun practica assi à las Justicias de todas las Poblaciones en que haya Estancos de la Renta , como à los Dependientes de ella , y demàs que se administran de cuenta de la Real Hacienda ; esto es , no obstante la obligacion , en que estàn constituidos por especiales Reales Decretos , y Ordenes que con su arreglo se hallan expedidas respectivamente por el Supremo Consejo de Castilla y Direccion General.

En quanto à gastos de transportes de Reos, sus alimentos y otros.

Los gastos ordinarios para el transporte de Reos, sus alimentos en los Transitos y Carceles , y los de la curativa de sus heridas y enfermedades en ellas , se satisfaràn sin demora de cuenta de los valores de la Renta , precediendo las formalidades establecidas por punto general , y no en otra forma , pues de lo contrario , si se datasen en las respectivas relaciones , seràn escludidas de ellas por la Contaduria General de la Renta

Renta , á cuyo fin se le ha pasado el correspondiente aviso , y en quanto à los Extraordinarios en las incidencias de estos asuntos , no se hará gasto alguno sin que preceda la competente orden de la Administración General , à menos de que el caso no sea tan urgente y util que no pueda esperarse aquella , pero se la enterará sin pérdida de Correo del motivo y sus resultas segun práctica.

Por lo que pertenece à costas personales y procesales.

E igualmente que à todos los interesados en las costas personales y procesales que no gozaren sueldo diario ni consignacion anual por la Renta , se ha de pagar por esta lo que respectivamente les pertenezca precediendo la competente formal tasacion y sus Recibos , y no en otro modo.

Y en vista de lo que se me suplica por dicho ~~Pedimento y se previene en la citada Instruccion~~ , y que en todo y por todo se cumpla con su ser y tenor mando imprimir este Auto remitiendo los trasuntos necesarios à las Cabezas de Merindad de este dicho Reyno , para que publicandose en ellas en la forma acostumbrada , llegue à noticia de todos y puedan dedicarse à precaber la introduccion de Tabaco de fraude asegurados de la gratificacion é interés en los fraudes que aprendan , y comprenden las preinsertas Capitulas , y ofrece nuevamente S. M. y se logre por este medio , con la prision de los Reos y aprension de sus fraudes , que tanto perjudican al Real Patrimonio , el mayor servicio de S. M. y aumento de su Real Hacienda , esperando del zelo de las Justicias , y demás Personas de este dicho Reyno aplicarán todo su cuidado y vigilancia à que tengan

el

62
el mas cumplido efecto tan justas Reales Intenciones, pidiendo si fuere necesario el auxilio de las Justicias y Rondas de los Pueblos en que se hallaren , para la mas segura captura de los Reos y aprension de sus efectos : Y se manda , que à los impresos firmados por Manuel Fermin de Miura Escribano de la Conserbaduria de la Renta del Tabaco de este expresado Reyno se les dè la misma fee y credito que à su original. Dado en la Ciudad de Pamplona à veinte y ocho de Abril de mil setecientos y ochenta. Don Ramon Iniguez de Beortegui. Por mandado de su Señoria , Manuel Fermin de Miura , Escribano.

Provision insertos varios Capítulos de la Nueva Real Instruccion de S. Mag. para la Gratificacion que añade à las Personas que aprendieren defraudadores de la Real Renta del Tabaco.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



A small, illegible mark or character.



